

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00441-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DURLEY LUIS RUIZ PEÑA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11559302

PRIMERO: \$519.164.436.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$107.271.481.00 por concepto de intereses causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6º de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada LINA GUISELL CARODOZO RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 118 hoy 5 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc185640ff82d95132426afde4b9cd430927a31d8c494eecb10831b628c7be**

Documento generado en 04/09/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>